

# N° 2618

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 240 de Miércoles 14-12-16

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

### ALCANCE DIGITAL N° 301

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS EJECUTIVOS

**N° 39960-COMEX**

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2016 DE 2015 Y SU ANEXO: MODIFICACIONES AL ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACIÓN, QUE AMPLÍA LOS CÓDIGOS ARANCELARIOS A DIEZ DÍGITOS E INCORPORA AL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC) LOS RESULTADOS DE LA 6ª ENMIENDA DE LA NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS.

[PODER EJECUTIVO](#)

[DECRETOS](#)

[TOMO I](#)

[TOMO II](#)

[TOMO III](#)

[TOMO IV](#)

[TOMO V](#)

### ALCANCE DIGITAL N° 302

#### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

##### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**RCS-256-2016**

“REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO Y ORIGINACIÓN EN UNA RED MÓVIL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”

**RCS-257-2016**

“REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE DESAGREGACIÓN DE BUCLE, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”

**RCS-258-2016**

“REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE ACCESO RESIDENCIAL A INTERNET DESDE UNA UBICACIÓN FIJA, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

## **ALCANCE DIGITAL N° 303**

### **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RCS-259-2016**

“REVISIÓN DEL MERCADO DEL MINORISTA DE ITINERANCIA INTERNACIONAL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”

**RCS-260-2016**

“REVISIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL SERVICIO DE ORIGINACIÓN, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”

**RCS-261-2016**

“REVISIÓN DEL MERCADO MINORISTA DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”

**RCS-262-2016**

“REVISIÓN DEL MERCADO MINORISTA DE TELEFONÍA INTERNACIONAL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”

**RCS-263-2016**

“REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”

**RCS-264-2016**

“REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”

**RCS-266-2016**

“REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE TRÁNSITO DE COMUNICACIONES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

## **ALCANCE DIGITAL N° 304**

### **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

#### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RCS-265-2016**

“REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

## **ALCANCE DIGITAL N° 305**

### **PODER EJECUTIVO**

#### **EDICTOS**

##### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

CONSULTA PÚBLICA “DECRETO EJECUTIVO CONSOLIDACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA AREA METROPOLITANA DE SAN JOSE”

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes somete a consulta pública el proyecto de Decreto Ejecutivo: - Decreto Ejecutivo Consolidación y Ejecución de las Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Público en la Área Metropolitana de San José. Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso. En el sitio electrónico <http://gobiernoabierto.go.cr/> en la sección “Consulta transparente al público” y en el enlace <http://costaricasmueve.info/> estará disponible la versión digital del proyecto de Decreto Ejecutivo y se incorporará el formulario respectivo en el cual, quienes participen de la consulta pública, puedan brindar su información personal, observaciones y adjuntar documentos. Adicionalmente, el texto físico del proyecto se encontrará disponible en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en el Despacho de la Viceministra de Transportes y Seguridad Vial, Oficinas Centrales del MOPT Costado Oeste de Plaza Víquez, San José; en horarios de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Las observaciones, con la debida justificación, también podrán ser entregadas en la dirección física indicada o al correo electrónico [carlos.chinchilla@mopt.go.cr](mailto:carlos.chinchilla@mopt.go.cr)

### **REGLAMENTOS**

#### **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

#### **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

REGLAMENTO DE AYUDAS ECONOMICAS A PERSONAS PARTICIPANTES DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

[PODER EJECUTIVO](#)

[EDICTOS](#)

[DOCUMENTOS VARIOS HACIENDA  
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO](#)

[REGLAMENTOS](#)

[INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)

[NOTIFICACIONES](#)

## **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## **PODER LEGISLATIVO**

**NO SE PUBLICAN LEYES**

## **PODER EJECUTIVO**

**NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS**

- ACUERDOS
  - MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
  - MINISTERIO DE SALUD
  - MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
  - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- EDICTOS

---

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## **DOCUMENTOS VARIOS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMATIVAS SOBRE EL SUMINISTRO GENERAL DE LA INFORMACIÓN PREVISIBLEMENTE PERTINENTE, DERIVADA DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y PROFESIONALES ENTRE OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 1º—Ampliar el plazo de presentación de los modelos electrónicos de las declaraciones: D-151 “Declaración anual de cliente, proveedores y gastos específicos”, D-158 “Declaración anual, compras y ventas subastas agropecuarias” y D-150 “Declaración anual resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto sobre las utilidades”, para que la fecha de vencimiento se traslade del 30 de noviembre al 5 de diciembre del 2016, por esta única oportunidad.

Artículo 2º—Vigencia. Esta ampliación rige únicamente para las declaraciones que debían presentarse el próximo 30 de noviembre del 2016.

- DOCUMENTOS VARIOS
- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- HACIENDA
- AGRICULTURA Y GANADERÍA
- ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ

---

AMBIENTE Y ENERGÍA

## **REGLAMENTOS**

### **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

NORMATIVA PARA LA DECLARATORIA DE MÉDICO GENERAL AVANZADO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

### **MUNICIPALIDAD DE DOTA**

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE DOTA.

REGLAMENTO PARA EL CEMENTERIO DE SANTA MARÍA Y OTROS CEMENTERIOS DEL CANTÓN DE DOTA

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LA TASA SOBRE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS

- REGLAMENTOS
- AVISOS

---

MUNICIPALIDADES

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
  - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
  - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
  - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
  - AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
  - SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
- 

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

## **RÉGIMEN MUNICIPAL**

- MUNICIPALIDAD DE MORA
- MUNICIPALIDAD DE DOTA
- MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

## **AVISOS**

### **COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta Directiva del Colegio de Periodistas de Costa Rica, convoca a sus asociados activos a la asamblea general extraordinaria que se celebrará en su domicilio ubicado en San José, calle cuarenta y dos, avenida cuatro, a las 06:30 p. m., del martes 24 de enero del 2017, en primera convocatoria, para conocer un único punto de agenda:

- CONVOCATORIAS

AVISOS

## **BOLETÍN JUDICIAL**

### **SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

**TERCERA PUBLICACIÓN**

- Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-016539-0007-CO promovida por Sara Salazar Badilla contra el artículo 107 de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), se ha dictado el voto número 2016-015631 de las catorce horas y cero minutos de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 107, de la Convención Colectiva de RECOPE. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE). El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y rechaza de plano la acción. El Magistrado Estrada Navas salva el voto y declara que el artículo cuestionado no es inconstitucional siempre y cuando se interprete conforme lo que en el Considerando respectivo se analiza. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

- Para los efectos de los artículos 88, párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 16-005486-0007-CO, promovida por Walter Brenes Soto contra el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 34312-MP-MINAE del 06 de febrero del 2008, se ha dictado el voto N° 2016-015711 de las diecisiete horas y treinta minutos de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción planteada y en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 8 del Decreto 34312-MP-MINAE del 06 de febrero del 2008. Esta sentencia tiene efectos declarativos a partir del vencimiento del plazo que fue establecido en la sentencia N° 2011-12975 de las 14:30 horas del 23 de setiembre de 2011, sin perjuicio de derechos adquiridos

de buena fe. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dispone que la eficacia de esta decisión inicie a partir de la fecha de primera publicación del edicto en que se informó de la admisión de este proceso. Reséñese este pronunciamiento en *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López, por separado, dan razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 16-013968-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y quince minutos de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Alberto Alfaro Jiménez, mayor, casado una vez, abogado y diputado de la Asamblea Legislativa, vecino de San Rafael de Escazú, con cédula de identidad número 1-673-801, Natalia Díaz Quintana, mayor, soltera, diputada de la Asamblea Legislativa, vecina de Mora, portadora de la cédula de identidad número 1-1226-0846, Otto Guevara Guth, mayor, divorciado, abogado y diputado de la Asamblea Legislativa, vecino de Escazú portador de la cédula de identidad número 1-544-893, para que se declaren inconstitucionales los artículos 5, 11, 39, 41, 45, 49 y 58 de la Convención Colectiva de trabajo de la Universidad de Costa Rica. Las normas se impugnan en cuanto reconocen o regulan vacaciones, pago de anualidades, permisos con goce de salario y gastos por conceptos de servicios funerarios que son contrarios a lo dispuesto en los artículos 11, 33, 46, 50, 57, 59, 63, 68, 121 inciso 13), 85, 86 y 184 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al rector de la Universidad de Costa Rica y al secretario del sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (S.I.N.D.E.U.). Manifiestan los accionantes que el fundamento para impugnar estas normas descansa en que afectan de manera grave principios constitucionales tales como el de igualdad ante la ley, no discriminación en el trabajo, razonabilidad y proporcionalidad, así como el principio de equilibrio presupuestario y estabilidad financiera y económica de la Universidad de Costa Rica. La afectación a la estabilidad económica y financiera de la U.C.R. puede incidir eventualmente en la situación económica y al orden jurídico de la nación, pues los ingresos para satisfacer las obligaciones contraídas en la Convención Colectiva han sido autorizados en el Presupuesto Universitario que aprueba la Contraloría General de la República, mismo que se carga al Presupuesto Nacional mediante la transferencia al Fondo Estatal para la Educación Superior. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes para interponer la acción proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en tanto se trata de la defensa de intereses difusos como es el adecuado manejo de los fondos públicos.

Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la omisión impugnada y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto en que haya de resolverse sobre lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán, apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese. /Fernando Cruz Castro, Presidente *a. í.*

### **PRIMERA PUBLICACIÓN**

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el N° 15-013878-0007-CO promovida por Rosa María Vindas Chaves contra el inciso ch 2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia por estimarlo contrario a los artículos 11, 39 y 192 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2016-018087 de las once horas y diez minutos de siete de diciembre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se anula, únicamente, la frase “por plazos definidos de seis años” del inciso ch 2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia. Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de la norma citada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, relaciones o situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada. Comuníquese al Rector de la UNED en su doble condición de tal y como presidente de la Asamblea Universitaria. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese al Procurador General, al accionante y partes que se hubieren apersonado. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

**Boletín con Firma digital** (ctrl+clic)